



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-099

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349 de la Constitución del Ecuador dispone: “[...] La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el Art. 351 ibídem consagra: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional...”;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 reformado ibídem, en los literales d), e), f), g) y h), respectivamente, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas,

se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 70 reformado ibídem define “[...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina “Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando las universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al órgano colegiado superior o a la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.”;

Que, en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado (RECEPICES), expedido por el Consejo de Educación Superior, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de los docentes, que regula lo concerniente a las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafón y Escalas Remunerativas del personal académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Sistema de Educación Superior del Ecuador;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, establece: “[...] Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios: [...] 3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia dos de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajos de titulación de grado, dos de las cuales debe haberse dirigido en los

últimos cinco años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra. [...]”;

Que, en ejercicio de la autonomía responsable y la aplicación de lo estipulado en el RECEPICES, en referencia a establecer sus propias escalas remunerativas, dispone en los Artículos 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, las Categorías, Niveles, Grados Escalafonarios, Escalafones y Escalas Remunerativas para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal bb del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Art. 4 del Reglamento del H. Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados establece: *“Para que un tema sea conocido por el H. Consejo Universitario, de acuerdo a las atribuciones y funciones previstas en el Art. 14 del Estatuto de la Universidad, en referencia a los literales i, z y bb, la Secretaría del H. Consejo Universitario deberá observar que no se encuentre regulado en forma expresa en la normativa institucional; y que las unidades competentes justifiquen la imposibilidad de solucionar el asunto planteado; para lo cual deberán presentar un informe motivado al respecto.”;*

Que, en base a lo dispuesto en el Art. 67, numeral 18 ibídem, el Secretario del H. Consejo Universitario procedió a revisar y validar la documentación remitida, por la Unidad de Talento Humano, previo a ser tratada en el H. Consejo Universitario;

Que, en las Disposiciones Particulares, en la tabla No. 1, del Instructivo UTHM-INS-V1-2020-015 para el proceso de promoción, categorización y revalorización de la remuneración del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, suscrito por el señor Rector, se establece que el H. Consejo Universitario, resuelva sobre la aceptación o no de las solicitudes de promoción presentadas por los docentes de la Universidad;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2021 la Unidad Financiera de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, emitió la Certificación de Fondos No. 2021-073-UF-ESPE-



D-2P, para financiar los procesos de promoción, categorización, revalorización y estímulo del personal académico titular correspondiente al año 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-024 de 30 de noviembre de 2021 al tratar el segundo punto del orden del día, revisó y analizó la solicitud presentada por el docente Ing. Franklin Javier Montaluisa Yugla, respecto a la aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, numeral 3, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado; el informe S/N que presenta la Subcomisión de promoción, categorización y revalorización de remuneración del personal académico de la Universidad; el informe UTHM-ESPE-e-6-2021-698 presentado por la Unidad de Talento Humano; el Informe Final ESPE-CPCRR-INF-2021-0013 presentado por la Comisión de Promoción, Categorización y Revalorización de la Remuneración del personal académico de la Universidad, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: **"CONCLUSIONES:** • El señor profesor Mgtr. Franklin Javier Montaluisa Yugla, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, cumple con los requisitos establecidos en la VIGÉSIMA CUARTA Disposición Transitoria, Numeral 3, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente a la fecha, ratificado en el nuevo reglamento de Carrera y Escalafón, para acceder a la revalorización de la remuneración mensual unificada equivalente a la de un Profesor Titular Agregado 3, del sistema de escalafón y escala remunerativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.. • Los miembros de la Subcomisión de Promoción, Categorización y Revalorización de remuneración del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, responsables de revisar y analizar la documentación presentada por el señor profesor detallado en el presente informe, concluyen que: "El profesor solicitante Ing. Franklin Javier Montaluisa Yugla, **CUMPLE** con los requisitos como Profesor Titular Principal de Escalafón Previo para alcanzar la revalorización de la remuneración mensual unificada equivalente a la de **Agregado 3**, de acuerdo a la normativa vigente a la fecha." • El informe técnico número: UTHM-ESPE-e-6-2021-348 del 25 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Talento Humano, recomiendan aprobar la revalorización a favor del señor profesor antes indicado, a partir del 01 de diciembre del año 2021. • Se cuenta con la certificación de fondos No. 2021-073-UF-ESPE-D-2P, del 09 de noviembre de 2021 para el proceso de promoción a favor del señor profesor. **RECOMENDACIONES:** • Se recomienda al señor Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en calidad de Presidente de Comisión de Promoción, Categorización y revalorización de la remuneración del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, remitir el presente informe al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, la solicitud de revalorización, del señor; 1. Mgtr. Franklin Javier Montaluisa Yugla, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo a la remuneración mensual unificada equivalente a la de un Profesor Titular Agregado 3, conforme al escalafón y escala remunerativa de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y se aplique a partir del 1 de noviembre de 2021. • Disponer a la Unidad de Talento Humano, realice los trámites administrativos en relación con la revalorización de la remuneración mensual unificada del señor profesor antes mencionados."

Que, una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos respectivos, se analizó la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-099 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar a favor del profesor titular principal de escalafón previo que se detalla a continuación, la revalorización de su remuneración por la equivalente a la categoría de Profesor Titular Agregado, nivel 3, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; informe final ESPE-CPC-RR-INF-2021-0013 de 16 de noviembre de 2021 emitido por la Comisión de Promoción, Categorización y Revalorización de remuneraciones; y, el informe emitido por la Unidad de Talento Humano No. UTHM-ESPE-e-6-2021-698 de 11 de noviembre de 2021:

Ord.	Apellidos y Nombres	Cédula de Ciudadanía	Categoría actual	Revalorización de remuneración
1	Montaluisa Yugla Franklin Javier	0502166796	Profesor Titular Principal de Escalafón Previo	Agregado 3

Art. 2.- Disponer que la Unidad de Talento Humano realice todos los trámites administrativos correspondientes, para que el mencionado docente perciba la remuneración de la categoría Agregado, nivel 3.

Art. 3.- Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario notifique al docente mencionado la presente resolución.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad de Talento Humano; Directora Encargada de la Unidad Financiera; y, Director de la Sede Latacunga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 30 de noviembre de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus,
Secretario del H. Consejo Universitario

